

## LEY 6.740

### Modificando incompatibilidades de los jubilados y pensionados de la ley 5.425

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de*

#### LEY

Art. 1º Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 10º de la ley 6.469, reformado el primero de ellos por el artículo 5º de la ley 6.636 y por el artículo 1º del decreto-ley 10.978/962 y el primer artículo nuevo del artículo 8 de la ley 6.636, por los siguientes:

- a) Los jubilados que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encontraren desempeñando otros servicios o los desempeñaren con posterioridad podrán continuar en el goce simultáneo de la prestación y sueldo hasta el 31 de diciembre de 1964 y hasta alcanzar el tope de veinticuatro mil pesos moneda nacional (pesos 24.000 ₞), siendo de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 96º de la ley 5.425 (T. O. año 1959). Si a partir de la fecha precedentemente establecida continuaran en el cargo cesarán en la percepción de los haberes jubilatorios.
- b) Para los afiliados que hayan obtenido u obtuvieren su jubilación con cese posterior al 1º de enero de 1961, serán compatibles el goce simultáneo de la prestación y sueldo hasta el 31 de diciembre de 1964, sujetos a los distintos topes que tuvieron y tienen vigencia.

Art. ... (nuevo). A los beneficiarios comprendidos en las incompatibilidades de percepción simultánea de haberes jubilatorios y sueldo, reguladas por la ley 5.425 (T. O. 1959) y modificatorias, como así también los pensionistas en igual situación, no se les formulará cargo deudor por los montos percibidos o a percibir hasta el 31 de diciembre de 1963.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.  
*Juan Angel Arana,*  
Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMI.  
*Miguel A. Mercader,*  
Secretario del Senado.

La Plata, 24 de diciembre de 1963.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese a' Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.  
ALFREDO E. CAMARLINGHI.

**Decreto 2.004**

Registrada bajo el número seis mil setecientos cuarenta (6.740).

EDUARDO ESTEVES.

## TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de la Comisión de Legislación Laboral y Seguridad Social, entrado y aprobado sobre tablas por Diputados el 12 de diciembre de 1963.

Sancionado por Senado el 19 de diciembre de 1963.

Promulgada el 24 de diciembre de 1963.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 30 de diciembre de 1963.